CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 24/06/2021 14:03:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-37bbf9e8-d4e4-de9f-9569-0050569b6280

PROPUESTA DEL CONDICIONADO QUE REGIRÁ EN EL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DEL MINGRANO A BALSICAS POR FUENTE ÁLAMO", CLASIFICADA ENTRE LAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA PARA EVACUACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA UBICADA EN EL PARAJE LA ZARZA, SOLICITADA POR HELIASETYM, S.L.

PRIMERA.- La presente concesión demanial para uso privativo del dominio público, lo es para la renovación de la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo", Clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo de Murcia con una anchura legal de 20'89, con destino instalación de línea eléctrica subterránea para evacuación de la energía producida en la Planta de Energía Fotovoltaica emplazada en el paraje de "La Zarza", Las Palas término municipal de Fuente Álamo de Murcia, hasta la subestación de Iberdrola; ocupación de la que es beneficiaria Heliasetym, S.L., con N.I.F.: B73506933.

La instalación consiste en el cruzamiento de la Vía Pecuaria, de una conducción de acero bajo la calzada que, cumpliendo las funciones de camisa protectora, alberga en su interior hasta cuatro conducciones de PVC de 200 milímetros necesarios para la línea eléctrica. La hinca era de un diámetro de 600 milímetros y está enterrada a 1,50 metros de profundidad.

El cruzamiento se sitúa en la carretera E-15 Fuente Álamo-Las palas, P.K. S, en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia.

Figura 1. Se observa sobre ortofoto y plano 1:25000 apróximadamente la ubicación de la instalación solicitada que ocupa la Vía Pecuaria "Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo"

La **superficie a ocupar** de la "Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo", era de: S = 20,89 metros x 1,75 metros = **36’56 metros cuadrados**.

Esta superficie que en ocupación de terrenos demaniales compromete el proyecto, no constituirá gravamen sobre la vía pecuaria, la cual conservará su carácter de dominio público con el destino a que por ley vienen adscritas.

Son condiciones específicas de esta ocupación:

- El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ocupación de la vía pecuaria debiendo, una vez finalizada la ocupación, dejar la vía pecuaria a su estado original.
- Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente VPOCU20190018 y en el originario VP 89/07, prevaleciendo las presentes en caso de conflicto y sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por la interesada al expediente en caso de conflicto.

La ocupación de los terrenos del dominio público de las Vías Pecuarias que compromete el proyecto y que es objeto de concesión demanial, no podrá ser ejecutada materialmente en tanto no hayan concluido los procedimientos aplicables a la actividad y se hayan emitido las declaraciones o los informes pertinentes por los órganos competentes, así como las autorizaciones que necesite conforme a la normativa que le sea aplicable dentro de los procedimientos oportunos; todo ello sin perjuicio de la disponibilidad del terreno por parte de la interesada para el uso a que se destina la concesión desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución que la autorice. Si de dichos procedimientos resultara la necesidad de modificar las características de la ocupación, será necesario obtener con carácter previo la autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, puedan afectar al dominio público de las vías pecuarias.

SEGUNDA.- Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 24/06/2021 14:03:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-37bbf9e8-d4e4-de9f-9569-0050569b6280

materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas. No obstante, las especies serán arrancadas con cepellón, el cual, tendrá un radio mínimo de 60 centímetros y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar que por la Dirección General competente resulte indicado, quedando cubiertas sobre el nivel del suelo, a una profundidad mínima de treinta centímetros. El arranque y trasplante, tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste, se procederá al riego de las plantas.

TERCERA.- Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.
Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.
Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.
No se permite la apertura de nuevos caminos.

La vía pecuaria deberá restablecerse a su estado original y se acondicionará mediante un encachado de zahorras o similar. No está permitido el asfaltado de la Vía Pecuaria. Únicamente se autorizará el asfaltado en el mantenimiento y conservación de las carreteras que estando dentro de una vía pecuaria, ya se encuentre con este tratamiento con anterioridad y siempre que no se les dé más anchura.
Durante las obras no podrá interrumpirse el paso por la vía pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y demás usos recogidos en la ley.
El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.
El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente. Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.

Las vías pecuarias que discurran por caminos deberán restablecerse a su estado original, prohibiéndose, en general, el asfaltado y se acondicionarán mediante un encachado de zahorras o similar.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 24/06/2021 14:03:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-37bbf9e8-d4e4-de9f-9569-0050569b6280

En caso de zanjas sobre vía pecuaria que se encuentre ya asfaltada se podrá aplicar nuevo tratamiento asfáltico, sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada.
No podrán realizarse acopios ni aperturas de caminos o trazas de vehículo en zonas de vegetación natural.
Tras la ejecución de lo solicitado, la topografía del terreno deberá quedar como en la situación inicial, sin que se aprecien acopios ni montones de tierra.

Si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de las vías pecuarias citadas se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de éstas para adecuarlas al tráfico rodado.
Las vías pecuarias no podrán ser utilizadas para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo, en tal caso deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95. Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

QUINTA.- La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

SEXTA.- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas, y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.

Las tuberías se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora y nunca menos de 1 metro de la rasante.

Tampoco podrán ser instalados apoyos eléctricos dentro del domino público de la vía Pecuaria.

En caso de cualquier modificación menor necesaria con carácter excepcional, modificaciones importantes del trazado o cualquier otra característica de la obra, deberá ser solicitada a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

SÉPTIMA.- Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.
Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.

OCTAVA.- El titular de la concesión será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las actuaciones o por las obras de instalación.

NOVENA.- Dicho titular comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 24/06/2021 14:03:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-37bbf9e8-d4e4-de9f-9569-0050569b6280

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

DÉCIMA.- La presente concesión se establece por un período de DIEZ años, a contar desde el 9 de abril de 2018 hasta el 8 de abril de 2028, sin perjuicio de su ulterior renovación.

UNDÉCIMA.- Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de, en su caso, la tasa correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- El titular de la concesión abonará la cantidad de treinta Euros (30’00€) en concepto de canon anual, por la ocupación, que será actualizado con carácter acumulativo anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

DECIMOTERCERA.- El expresado importe habrá de ser ingresado por el peticionario, mediante Liquidación que oportunamente se notificará.

DECIMOCUARTA.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

DECIMOQUINTA.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la Vía Pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

DECIMOSEXTA.- Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, el concesionario vendrá obligado a la ejecución de aquéllas que se le indiquen.

DECIMOCTAVA.- Si durante la vigencia de esta concesión dispusiera la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias la enajenación de la parcela o parcelas de vías pecuarias que resulten afectadas por la instalación, el beneficiario podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas, en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mejor derecho para su adquisición.

DECIMONOVENA.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 24/06/2021 14:03:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-37bbf9e8-d4e4-de9f-9569-0050569b6280

competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

Por tanto, la transmisión de la infraestructura a la empresa distribuidora o suministradora, no implica la de la concesión demanial, por lo que ante la Administración gestora de la Vía Pecuaria, seguirá siendo responsable quien ostente la titularidad de la concesión demanial, sin perjuicio de que pueda ser solicitado el cambio de titularidad de la misma conforme al párrafo anterior.

VIGÉSIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

VIGESIMOPRIMERA.- La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.

VIGESIMOSEGUNDA.- Los titulares de la concesión responderán solidariamente ante la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, y ante terceros, cuando proceda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución.

VIGESIMOTERCERA.- La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA FLUVIAL
(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)
Juan de Dios Cabezas Cerezo

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 24/06/2021 14:03:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-37bbf9e8-d4e4-de9f-9569-0050569b6280